---Trelew, 11 de julio de 2024.----------

---**VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

---**I.** Mediante Sentencia Definitiva N° 01/2022 - SDCA (11/04/2022) se hizo lugar parcialmente a la demanda y se condenó a la MUNICIPALIDAD DE RAWSON a pagar al señor A. N. M. las sumas allí consignadas con los intereses correspondientes, se impusieron las costas a la demandada y se regularon los honorarios de los letrados intervinientes. -----

---Por Sentencia Interlocutoria N° 16/2022 - SICA (29/07/2022) se aprobó la liquidación en concepto de capital e intereses al 06/06/2022 por la suma de $448.463,45, se determinaron los honorarios del abogado E. A. M. en la suma de $84.086,90 más el IVA de corresponder y se intimó al pago de la suma de $532.550,35, más el IVA sobre los honorarios en caso que el letrado acredite su condición de responsable inscripto. ----------

---Mediante Sentencia Interlocutoria N° 40/2023 - SICA (07/11/2023) se aprobó la actualización de la liquidación al 22/09/2023 en la suma de $943.522,25 comprensivos de capital e intereses a favor del actor y la suma de $176.910,43 en concepto de honorarios a favor de M., con más de IVA en caso de que acredite su condición de responsable inscripto. Se intimó a la demandada al pago de la suma de $1.157.583,87 dentro del plazo de 5 días, bajo apercibimiento de ejecución.----------

---Por Sentencia Interlocutoria N° 49/2023 - SICA (15/12/2023), a pedido de la parte actora formulado mediante ID 1307304 (21/11/2023), se decretó embargo sobre los depósitos en cuenta corriente, caja de ahorro y /o cualquier otro tipo de depósito a la vista que posea la MUNICIPALIDAD DE RAWSON en el B. D. C. S.A. hasta alcanzar la suma de $1.157.583,87 y se le hizo saber a la institución bancaria que debía informar dentro de las 72 horas el resultado que arroje la medida dispuesta y de resultar positivo el embargo, en el mismo plazo transferir los fondos a la cuenta de depósitos judiciales. A tal fin el 15/01/2024 se libró Oficio N° 05/2024 CAT mediante Inodi N° 800614 a la entidad bancaria, quien el 19/01/2024 dio cuenta de la traba del embargo. ----------

---Por ID 1356777 (18/01/2024) la parte actora solicitó que se transfiera a su cuenta bancaria la suma de $943.522,25 en concepto de capital e intereses y al letrado apoderado de la parte actora la suma de $176.910,43 en concepto de honorarios con IVA incluido. A tal fin se libraron los oficios N° 19/2024, N° 21/2024 y N° 22/2024 al B. D. C. S.A., que fueron contestados el 23/02/2024 mediante los INODI N° 827581, N° 827671 y N° 827676, dando cuenta del cumplimiento de lo ordenado. ----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA

---Mediante Sentencia Interlocutoria N° 20/2024 - SICA (27/03/2024) se aprobó la actualización de la liquidación al 09/02/2024 en la suma de $490.442,87 en concepto de intereses sobre el capital a favor del actor y en la suma de $91.958,04 en concepto de intereses de los honorarios regulados a favor del letrado M., con IVA incluido. Se intimó a la demandada al pago de la suma de $582.400,91 dentro del plazo de 5 días, bajo apercibimiento de ejecución. ----------

---Mediante ID 1521112 (06/06/2024) el letrado apoderado de la parte actora solicitó se regulen sus honorarios profesionales por la etapa de ejecución. ----------

---**II.** Pasando a resolver, en el caso, el proceso de ejecución de sentencia aun no concluyó, encontrándose, en principio, pendiente de cumplimiento la ejecución de la liquidación aprobada mediante la Sentencia Interlocutoria N° 20/2024 - SICA (27/03/2024). ----------

---Al 10/07/2024 la Cuenta Judicial Nro. 766586 CBU X., perteneciente a esta causa, no posee fondos.----------

---Atento ello, cabe poner de resalto que, salvo situaciones de excepción, carecen de sentido las regulaciones provisionales o parciales en una ejecución no concluida, por lo que la estimación del honorario solo debe ser practicada al satisfacerse o liquidarse íntegramente el crédito reclamado, es decir, al cumplirse la segunda de las etapas establecidas en el artículo 40 de la ley arancelaria (artículo 39 de la ley arancelaria local). Esta no es una regla absoluta y debe ceder ante especiales circunstancias, por ejemplo, cuando se expresa la imposibilidad de iniciar el trámite de ejecución por desconocimiento de bienes susceptibles de embargarse, entre otros, o se da el supuesto excepcional de interrupción de la prestación del servicio profesional prevista en el artículo 47 de la ley arancelaria que le otorga la potestad al que terminó su participación en el pleito de requerir que se establezca su retribución (conforme PASSARÓN-PESARESI, “Honorarios Judiciales”, Tomo 1, páginas 210, 211, 217). ----------

---Así que, no habiéndose acreditado ninguna de las causales de excepción que obligue a practicar una regulación parcial de honorarios, no corresponde hacer lugar a lo requerido por M. mediante ID 1521112 (06/06/2024), hasta que haya finalizado íntegramente el proceso de ejecución. ----------

---**Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de Trelew, <u>RESUELVE</u>:**----------

---**NO HACER LUGAR** al pedido de regulación de honorarios de E. A. M. hasta que se haya concluido íntegramente con el proceso de ejecución de sentencia. ----------

---**REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

Marcelo Fernando PERAL	**Natalia Isabel SPOTURNO**	**Florencia CORDÓN FERRANDO**
JUEZ DE CÁMARA	**PRESIDENTA**	**JUEZA DE CÁMARA**

---Registrada como Sentencia Interlocutoria N° ____37___ /2024 - SICA. Conste. ---

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA